



Clase de proceso	<b>CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL</b>
Demandante	Yuri Adriana Bejarano Sánchez en representación de SRB
Demandado	Jhon Fredy Rico Ramos
Radicación	50 001 31 10 003 <b>2022 00199 00</b>
Asunto	<b>Inadmite demanda</b>
Fecha de la providencia	Cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

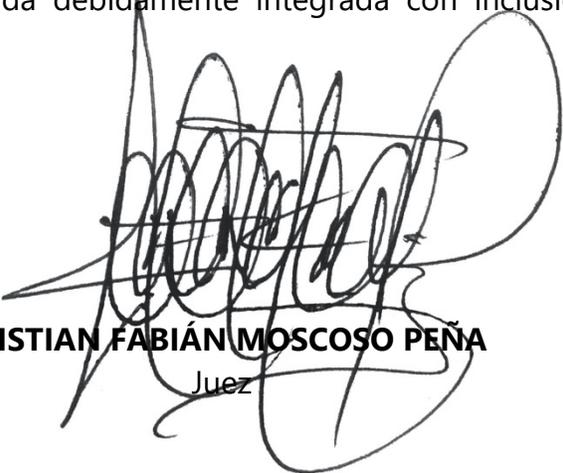
Se **INADMITE** la demanda de **Custodia y Cuidado Personal, y Regulación Visitas** para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

1.- Se aclare la pretensión cuarta de la demanda, atendiendo que la Custodia y Cuidado Personal únicamente le confiere el derecho a ostentar la tenencia del menor, pues, las decisiones relativas al desarrollo y bienestar corresponde de consuno a ambos padres.

2.- Se aclare la demanda atendiendo que el objeto del presente proceso fue conciliado mediante Acta de Conciliación No. 492, toda vez que, se estableció la Custodia y Cuidado Personal del menor SRB en cabeza de la demandante de manera definitiva, al tratarse de un acuerdo suscrito por las partes.

3.- Alléguese nueva demanda debidamente integrada con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión.

**NOTIFÍQUESE,**



**CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA**  
Juez

	<b>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META</b>
La presente providencia se notificó por ESTADO No. _____062_____ Del _____06-09-2022_____.	
<b>AYELETH PRIETO PADILLA</b> Secretaria	